

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.  
Cali, 1º de diciembre de 2020

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

76001-31-03-013-2020-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago De Cali, Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, propuesta por LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA, representada legalmente por Jairo Baeza López, contra CUSEZAR S.A., FRANCISCO ANTONIO BAEZA CASTILLO representado legalmente por su madre Lady Xilena Castillo, LADY XILENA CASTILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS FELIPE BAEZA LONDOÑO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. **MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificada con T.P. No. 19.836 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
JUEZ